



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 7 de septiembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2017-00991 00
DEMANDANTE:	GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia dispuso CONFIRMAR Y ADICONAR la sentencia de primer grado y dispone condenar en costas a PORVENIR S.A., en segunda instancia se fijaron las agencias en derecho en el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a favor de la parte demandante.

En la sentencia de primera instancia este Despacho también condenó en costas a PORVENIR S.A. y fijó las agencias en derecho en el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento de su liquidación y se abstiene de condenar en costas a COLPENSIONES.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 7 de septiembre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 908.526.00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 908.526.00

Son en total UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052.00) A CARGO DE PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 7 de septiembre de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

El auto anterior fue notificado en Estados N° 141 electrónicos 141
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 8 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.